

cultos, y como hasta aquí lo ha sido entre nosotros, sino un destino apetecible y digno de preferirse por muchos títulos á otros por cuya consecucion se envejecen los hombres en el día, sirviendo de meritorios en las oficinas. Qualquiera joven de baxa condicion de los que no saben leer ni escribir y que por lo mismo solo son capaces de trabajos muy mecanicos, con tal que sea robusto y honrado, unicas circunstancias que se requieren para ser soldado ó guardia nacional, debiendo siempre ser preferido el mas pobre al que lo es menos, en vez de acomodarse de gañan con un amo caprichoso por cinco pesos mensuales y una escasa racion de maiz y frijol, se encontrará notablemente mejorado de suerte sirviendole á la nacion, y sentando plaza de soldado en un pueblo subalterno de un distrito, con veinte pesos de mesada. De aquí pasará por su antigüedad á guardia nacional de un pueblo cabecera de distrito con veinte y cinco pesos de sueldo, y de aquí tambien por su antigüedad, á guardia de una capital de provincia, con treinta pesos de salario. Mucho mejor suerte les espera á los que, sabiendo leer y escribir, emprendieren la carrera, y mucho mejor todavía á los que hallandose instruidos en los conocimientos en que deben empaparse los buenos oficiales, se encontraren proporcionados para subir hasta los grados mas altos de su escala. Pocos criados públicos, buenos y bien pagados, tal es mi principio. ¿ Pero donde hallar fondos inmensos, para poder cubrir los exórbitanes gastos de esta clase? ¡ Ah! lo que sobra en el imperio mexicano es el dinero y solo falta quien sepa y quiera repartirlo; nuestra patria en él estado de postracion y de desmayo á que accidentalmente se halla reducida, abriga fuentes de omnimoda riqueza que solo esperan una mano sagaz que las descubra, y una mano activa que las limpie en su cauze, y manantiales, para que broten á torrentes.

La deseminacion oportuna de las tropas por todas las poblaciones del imperio se hará del único modo con que debe hacerse todo lo que se quiera hacer bien hecho, es decir, poco á poco, gradual y progresivamente; Dios, con

ser Dios, no procede de otro modo. Los exáltados republicanos de la Francia y los españoles sus imitadores, no han causado desolaciones y trastornos, sino por haber querido correr muchos siglos dentro de cortisimos períodos. *Quod paulatim fit, tutum fit.*

En fin, aunque esta tropa esté perpetua y habitualmente ocupada en el servicio público nacional, ó en el cumplimiento de lo dispuesto por la voluntad general relativamente á la administracion, no por eso queda imposibilitada para hacer el oficio de la guerra, en caso necesario. Segun nuestra constitucion política, esta tropa es siempre la primera que sale á batirse en la premura de una guerra inevitable, y para que el servicio no se resienta de su ausencia, ni se experimente en el la mas ligera falta, en el instante en que una seccion se retira del lugar de su residencia, ya queda ocupado su lugar por los voluntarios de primer reemplazo: si estos tienen que salir á reforzar el ejército, llenan su hueco los de segundo reemplazo; si estos salen á campaña, les suceden en el servicio los de tercer reemplazo, y así sucesivamente. Para precaver en este punto todo género de confusion ó desorden, la misma constitucion toma con tiempo las medidas mas convenientes y oportunas, para que cada ciudadano sepa anticipadamente el puesto que debe ocupar en tiempo de guerra, &c. &c. &c.

Del decimo manantial

de fondos para el banco.

Llegamos por fin al problema de los problemas, al de la redencion del terreno nacional, al único cuya resolucion es bastante por si sola para salvar la especie humana de las garras del hambre, del vicio y de la miseria, al único que desde luego hubiera debido llamar la atencion de todos los publicistas que han tratado de remediar los males de la sociedad, si hubieran querido subir hasta su fuente, y esto es precisamente lo que ninguno de ellos

ha pensado hacer. ¡Tan difícil parece á primera vista el emprender esta redención! En efecto, ¿cómo sacar este terreno del poder de los particulares que legitimamente lo poseen en virtud de una serie de contratos sucesivos, garantizados á cada vez por la autoridad, y que vienen desde tiempo inmemorial, sin atropellar los derechos individuales y sin minar las bases del contrato social? ¿donde hallar los fondos inmensos que serian menester para comprar estas tierras á sus dueños, que es el unico medio legal que se presenta para redimirlos? Esto es lo que vamos á descubrir, zanjando al mismo tiempo los cimientos de una renta general territorial, que será uno de los manantiales mas abundantes, perpetuos y perennes del banco, y que á medida que se vaya entablando y progresando, vaya igualmente libertando á la nacion de la necesidad de acudir á los gastos del servicio público con impuestos y contribuciones directas ó indirectas.

Art. 55. La nacion mexicana reconoce el derecho inconcuso que los dueños de capitales fundados para objetos de religion, de piedad y de beneficencia, tuvieron para hacer estas fundaciones, en virtud de los derechos que durante su vida pagaron al gobierno para que les garantizase la posesion y libre goze de sus bienes.

Art. 56. La nacion reconoce igualmente el derecho inconcuso que tienen todos los ciudadanos del imperio para seguir haciendo fundaciones de esta especie, en virtud de las cargas que sufren para la mantencion de la fuerza publica comprometida á garantizarles la posesion de sus bienes y la facultad de disponer de ellos libremente, siempre que no haya perjuicio de tercero, unico termino de la libertad política y civil de los miembros de la asociacion.

Art. 57. La nacion tomará todos los capitales de esta especie, siempre que no lo estorbe perjuicio de tercero, reconocerá y cumplirá religiosamente todas las cargas á que estén anexos, y pagará puntualmente los réditos á los usufructuarios de estos capitales, poniendoselos á cada uno en la misma casa de su morada.

Art. 58. En el caso que faltaren los objetos direc-

tos que los fundadores se propusieron en el destino de sus capitales, estos se invertirán en otros que les sean análogos, como, por exemplo, los de los ex-jesuitas en dotaciones de escuelas para la enseñanza (*) de la juventud,

(*) Los que tanto desean el restablecimiento de los jesuitas por zelo de la instruccion de la juventud, se engañan muy torpemente, pues este genero de instituto, como qualquiera otro de igual clase, paraliza los progresos de la civilizacion del pueblo, reduciendo la enseñanza dentro de cortisimos límites. Pucholo o demuestrolo. Los diez o doce jesuitas que habia en Mexico, tenian ya de donaciones un millon y doscientos mil pesos: puesto á reditos este capital, comprando tierras con el, haria felices á un numero tan crecido de familias quantas fuesen las porciones de tierra de diez caballerias de extension que se les repartiessen, con arreglo á este plan de ley agraria, todavia esto es nada: el rédito de este capital al cinco por ciento es de sesenta mil pesos anuales, cantidad bastante para fundar con ella ciento y veinte escuelas de educacion y enseñanza con la dotacion de quinientos pesos anuales para los maestros, que, por lo menos, pueden ser tan buenos como los jesuitas, si se les sabe escoger: vease si una ó dos casas de jesuitas podran instruir en Mexico tantos jovenes y niños como los que pueden educarse en ciento y veinte escuelas: luego dar instruccion por medio de jesuitas u otros institutos semejantes, es acotar la instruccion, es, en cierta manera, estancarla, es reducir casi á cero el numero de individuos que por otros organos podrian instruirse y educarse. Reparese, despues de todo lo que se acaba de decir, que no es una cosa indiferente para el estado, ni para las almas sensibles, que en lugar de diez o doce clerigos, resultan beneficiadas muchos millares de familias con los arrendamientos de los terrenos nacionales, como ya lo hemos notado, y ademas ciento veinte individuos dotados de

los de misiones para lugares de fuera del imperio, en misiones establecidas en las fronteras del territorio del imperio.

Art. 59. La nacion fincará todos estos capitales en tierras que irá comprando con ellos á medida que las fueren vendiendo sus dueños, y de este modo les afianzará contra todos los azares de perdidas á que hasta ahora han estado expuestos, habiendo demostrado una triste y dolorosa experiencia que muchos de ellos se han perdido.

Art. 60. Para el efecto, la nacion por medio de los administradores de su banco ramificado por todas las poblaciones del imperio, hará postura á todas las tierras que se vendieren, y por el tanto, será preferida á qualquiera particular.

Art. 61. Se considerará como una piedra angular del edificio social, y como una ley agraria fundamental, la mas sagrada é inviolable de todas, el no vender jamás, ni enagenar por segunda vez, de qualquiera modo que sea, las tierras redimidas del poder de los particulares, como ni tampoco las que se hallan libres de dominio particular, tanto en lo interior del imperio, como en sus fronteras dilatadas.

Art. 62. Todas las tierras del dominio nacional no se darán á ningun ciudadano, sino es en la cantidad de diez caballerías ó de un quarto de legua cuadrado, y solamente en calidad de arrendamiento, aunque este será perpetuo, voluntario, y hereditario de padres á hijos, por un rédito que desde luego no pasará de un cinco por ciento, y en lo sucesivo seguirá el mismo nivel del interés del dinero en nuestras plazas de comercio.

medios decorosos de subsistencia, capaces por lo mismo de hacer felices á otras tantas personas de otro sexo, estableciendose con ellas en matrimonio, que aunque solo se supongan tener unos con otros un hijo, y en criado, compondrian el numero de quatrocientas ochenta Personas.

Art. 63. Las inmensas porciones de terreno libre y de dominio verdaderamente nacional, como lo es todo el que se halla mas acá de la linea divisoria reconocida por el gobierno de los Estados Unidos en el ultimo tratado ajustado con el español quando poseia este imperio, no se darán á ningun ciudadano que las pretenda, ni á ninguno de los extrangeros que quiera naturalizarse entre nosotros, sino es en la cantidad dicha y baxo la calidad expresada de arrendamiento perpetuo, voluntario, y hereditario de padres á hijos. Pero los colonos inmediatos á los terrenos libres y por arrendar, podrán gozar de ellos en calidad de usufructuarios, hasta que haya nuevos pretendientes á quienes se los adjudique la nacion en los términos detallados en su ley agraria fundamental.

Art. 64. La nacion consiguiente á los principios de su ley agraria fundamental, no reconoce, ni reconocerá jamás el derecho de propiedad de los extrangeros que, sin su consentimiento ó permiso, se hayan establecido ó establecieron en el territorio del imperio, marcado por la linea divisoria reconocida por el gobierno de los Estados Unidos, durante la dominacion española. La conducta de tales extrangeros será en esta parte, tanto mas hostil, odiosa é injusta, quanto que el imperio se halla en la mejor disposicion de partir su territorio sobre las bases mas liberales y equitativas, conformes á los principios mas rigurosos del derecho natural, combinando la felicidad de la generacion presente y las futuras, y la de cada individuo con la de todo el cuerpo de la asociacion.

Art. 65. En atencion á los gastos crecidos que se han menester para el descuaxo ó rompimiento de tierras heriales, y á las privaciones de toda especie que tienen que sufrir los pobladores de un desierto, distante de las poblaciones ya formadas y abastecidas de recursos, los ciudadanos ó los extrangeros naturalizando que por la primera vez se establecieron en semejantes terrenos, por el espacio de quince años no pagarán ni un maravedí por el disfrute de ellos; pero fenecidos los quince años, se avaluará el capital de los terrenos por el valor de los pro-

ductos que rindan, y comenzarán á pagar dos y medio por ciento, franquicia que disfrutará de por vida; mas el que les sucediere en la posesion del terreno, sea por herencia ó traspaso, pagará el redito del valor capital de la tierra á razon del cinco por ciento, con arreglo á la cuota de la renta general territorial.

Art. 66. Todo poseedor de qualquiera de estos terrenos será árbitro, siempre que quisiere, á traspasarlo á otra persona, vendiendo las mejoras que en el hubiere hecho, dando parte al ayuntamiento ó congreso respectivo, para que se apunte el nombre de su sucesor en el libro de los colonos nacionales, y en estos casos, la nacion será árbitra á tomar estas mejoras por el tanto á que las hubiere ajustado el traspasador, y por consiguiente, á reasumir la libertad de adjudicarlo á otro ciudadano, en el caso de que alguno se haya hecho acreedor á la preferencia por sus buenos servicios hechos á la patria.

Art. 67. Todo poseedor de qualquiera de estos terrenos será igualmente árbitro á nombrar el hijo ó hija que haya de sucederle en la posesion del terreno, y en el caso de no hacerlo ó de morir intestado, el gobierno lo adjudicará al hijo ó hija que tuviere mayor número de hijos varones por estar así, generalmente hablando, mejor asegurado el cultivo de las tierras.

Art. 68. En el caso de haber muchos pretendientes para uno de estos terrenos, se preferirá, generalmente hablando, al mas pobre y mas cargado de familia, pero en el caso de haber otras circunstancias capaces de contrabalanzear á la dicha, se acudirá al arbitrio del sorteo, para que ninguno quede resentido. En general, siempre que resultare libre alguno de estos terrenos, y al tiempo de repartirse por la primera vez, serán preferidos los soldados veteranos y beneméritos de la patria á los voluntarios alistados en la milicia nacional, y estos á toda clase de ciudadanos.

Art. 69. Todas las porciones del territorio nacional que actualmente se hallaren libres y las que en lo sucesivo se fueren libertando del poder de los particulares

que las poseen, se repartirán del modo detallado; pero junto á las capitales de cada provincia se reservará ó comprará á qualquiera costo un sitio de ganado mayor ó cuarenta caballerías, y un cuarto de sitio ó diez caballerías cerca de todas las demas poblaciones, para el servicio público y comun. En estos terrenos, pacará la caballería de la tropa de cada lugar: en ellos se cosecharán los forrajes y granos necesarios para la mantencion de los caballos, y el sobrante se repartirá entre los soldados, quienes harán este cultivo: en ellos habrá algunas mulas aparejadas de lazo y reata para el servicio público, á fin de que por este motivo no se incomode jamás por jamás á ningun ciudadano, despojandole de su mula ó caballo, como acostumbraba hacerlo el gobierno español que de este modo arruinó y dexó por puertas á muchos infelices: en ellos habrá divisiones de potreros levantados por la misma tropa, y algunos se destinarán para los ganados que se lleven á vender á los lugares, á fin de que no se deterioren ni enflaquezcan por falta de pastos, pagando los interesados un tanto por cabeza: en ellos se harán ensayos en grande de nuevos ramos de cultivo; y en fin, en ellos se depositarán para su abono y feracidad las basuras é inmundicias de que la misma tropa limpiará las calles y plazas de los lugares, pues como queda dicho atras, el objeto principal de la institucion de la tropa, segun lo que previene nuestro código, es el del servicio público nacional en todos los ramos de la administracion, y por consiguiente, en el de la policia diurna y nocturna de los pueblos de su residencia.

Para dar una idea del modo con que se recogerán estos abonos, para fecundar estos terrenos destinados al servicio público, haremos la aplicacion con respecto á la capital de este imperio, y ella servirá de regla para el modo con que deba hacerse en los demas lugares. Supongamos, por exemplo, que México está dividida en ochenta ó cien calles, de norte á sur, ó de oriente á poniente, segun el rumbo en que esté situado el terreno de servicio público: todas las mañanas á la hora de las siete saldrán

ochenta ó cien carros, en cada uno irá un soldado estirando la mula y otro llevará la esportilla, pala y azadon, para recoger todas las basuras, y serán conducidas al terreno de servicio público. La misma operacion se repetirá todas las tardes á la hora de las quatro; y por lo respectivo á las deyecciones impuras del cuerpo humano, que tanto abundan en Mexico por la falta de cloacas, falta que no se remedia por que no se quiere, se recogerán, como ahora, por la noche y se echarán en pozos de mediana extension y de dos tercias de profundidad, cubriendolas con la misma tierra que se hubiere sacado de ellos, para evitar todo género de fotor. De esta manera, por mas estériles que sean al principio estos terrenos de servicio público y aunque solo se compongan de tierras arenuzcas, pedregosas y calizas, adquirirán una fecundidad asombrosa, y producirán abundantisimas cosechas de granos y forrages. Los soldados, cansados de servir, en el caso de no haber terrenos libres que repartirles, hallaran en estos de servicio público un asilo que los abrigue en su vejez, ademas de que mientras ellos sirven á la patria, sus hijos tienen abiertas por nuestro código infinitas carreras que les proporcionen medios honrosos de subsistir y con que poder socorrer á sus padres en la edad avanzada.

Art. 70. Despues de repartidas todas las porciones del territorio nacional que actualmente se hallan libres de todo género de dominio individual, como lo son todas las pertenecientes á las temporalidades de los exjesuitas, á las misiones de las islas Filipinas, á las de la alta y baxa California, á las de varias obras pias de los obispados del imperio, á las de fundaciones de fincas para objetos de enseñanza y de beneficencia, y todas las conocidas anteriormente con el nombre de realengas, reparticion que sino se comienza hacer desde ahora luego, será unicamente por que no se quiera hacer productivos infinitos capitales territoriales que en el día estan sin producir casi nada, y por que no se quiera ser sensible á la fruicion de apresurar la felicidad de la generacion presente y las futuras, repartidas, digo, estas porciones, se

aplicará el banco á redimir del poder de los particulares todas las que se hallan á un lado y otro de los grandes caminos que atraviesan el imperio en sus direcciones generales, siendo el primero y mas importante de todos, el de Veracruz á San Blas.

Art. 71. Las porciones de terreno, situadas á uno y otro lado del camino de Veracruz á San Blas, no tendrán mas que un octavo de legua de frente y media legua de centro, para que de este modo haya en cada legua diez y seis posadas puestas alternativamente, y distante una de la otra un decimosexto de legua. En cada porcion de estas se construirá una casa con un corredor de cinco arcos, colocados al borde del camino, que les servirá como de patio á estas casas: en las cabezeras del corredor habrá dos piezas para huéspedes, y en frente del arco principal estará la entrada para la habitacion del colono compuesta de una sala, un par de recamaras, un quarto de despensa, una cocina y una troxe espaciosa. Suponiendo que el costo de cada una de estas casas, computadas las unas con las otras, sea de cinco mil pesos, las quatro mil y ochocientas que habrá que levantar en las trescientas leguas de distancia que hay de Veracruz á San Blas, le costarán al estado veinte y quatro millones de pesos, es decir, menos de la mitad de los cinquenta millones que invirtió el gobierno español en la construccion de la muralla de Veracruz, siendo de notar que las piedras de aquel muro no rinden ningunos productos, al paso que los veinte y quatro millones empleados en la construccion de estas casas le producirán anualmente al estado setecientos veinte mil pesos, haciendoseles á los colonos la gracia de arrendarselas solamente á razon de un tres por ciento. A los colonos les será muy facil pagar estos arrendamientos ligeros, por que una parte muy considerable de ellos la sacarán de los viajeros que frecuentemente se hospedarán en sus casas.

A la verdad, nada puede presentarse de mas delicioso y encantador, que la perspectiva del magnifico y soberbio camino que acabamos de trazar en este artículo, y

que no tiene otro igual en el orbe. Sus ventajas con respecto á los progresos de nuestra industria agrícola, fabril y mercantil, y á los aumentos del erario, son incalculables. Sin embargo, como aun después de un año de conquistada la independencia, los mexicanos siguen viviendo al haz de la tierra, y como abundan tanto entre nosotros los hombres de ideas muy mezquinas, á quienes el habito inveterado de la opresion y la miseria les hace mirar con espanto todo lo que es grandioso y saludable, no nos contentaremos con demostrarles la facilidad de emprender y llevar al cabo el camino propuesto con el exemplo ya citado de la muralla de Veracruz que tuvo un costo mas que al duplo mayor; sino que para darles á conocer tanto los recursos inagotables del imperio como las ventajas de habernos independido de un gobierno que nos devoraba, solamente notaremos, que en el corto espacio de trece años corridos desde mil setecientos setenta y nueve hasta mil setecientos noventa y uno, salieron para España por via de productos ó derechos de soberanía, ciento y ocho millones, quatrocientos veinte y ocho mil, seiscientos, setenta y siete pesos. Abrase el tomo decimo octavo del periódico intitulado, *la Minerva*, ó *El Revisor General*, y en una de las tablas de los productos de la N. E., publicadas en Madrid en mil ochocientos diez y ocho, se leerán á la página trescientos treinta y cinco, las dos partidas siguientes. - De Veracruz á España remitidos en pesos, desde el año de 1779 á 1791, 29. 381. 982. Para situados de las antillas, 78. 846. 695. Vease pues, sino teniendo ya que padecer el imperio extracciones tan fuertes de numerario, podrá dedicar una suma que no llega á la quarta parte de la extraida en los trece años referidos, á la construcción de las casas rurales de que acabo de hablar, y mas quando estas no se han de edificar sino poco á poco, principiando por las que sean mas necesarias en los parages mas solitarios y desiertos del camino.

Por lo que toca á los arboles que habran de plantarse á las orillas de los caminos nacionales, se preferirá á

todos el de la morera, no solamente por ser uno de los mas apropiados para refrescar al caminante asoleado con la frondosidad de su copa, sino tambien por ministrarle la abundancia de sus ojas una materia copiosa para grandes crias de gusavos, de seda. La naturaleza que tanto se ha esmerado en multiplicar este arbol precioso casi por toda la extension del imperio, parece estar convidando á gritos al americano, para que se dedique con preferencia á un ramo de cultivo, que sobre muy facil, es incomparablemente mas lucrativo y mucho menos costoso, que los del algodón y la lana.

En fin, á cada uno de estos colonos, á medida que lo fueren permitiendo los fondos del banco, se les darán cinco yuntas de toros para que puedan principiar sus labores, los que carecieren de facultades para emprenderlas; y de los mismos animales recogidos de diezmo, comprará la nacion para darles dos becerras y un becerro, y dos puercas y un puercu, para que dentro de pocos años vuelva á verse el imperio tan repoblado de ganados, como lo estaba ántes de la guerra de nuestra independencia.

Art. 72. Concluido que sea el camino de Veracruz á San Blas, se emprenderán luego los transversales que conducen á cada una de las capitales de provincia, aplicandose el banco á redimir los terrenos situados á su derecha é izquierda, para repartirlos en los términos que quedan expresados en el artículo precedente.

Art. 73. Entre los terrenos nacionales, hay algunos que producen en abundancia muriato de sosa ó sal comun, como lo son casi todos los adyacentes al apostadero de San Blas. Estos terrenos no se dividirán en porciones de á diez caballerias, como los destinados á la agricultura; sino que en los parages de salinas mas feraces, se formarán predios de quatro porciones; de las que en aquellos países llaman *ranchos*; en los parages de mediana clase, predios de seis ranchos; y en los de ínfima clase, de ocho ranchos. El valor de los capitales de cada uno de estos predios se evaluará por el de sus productos. Los linderos de cada predio se fixarán por medio de mojoneras hechas.

de piedra y cal con bastante cimienta, para que puedan resistir á la acción de las aguas que inundan aquellas playas durante la estación lluviosa, y se precavan de este modo los pleitos que de otra suerte ocurrirían entre los arrendatarios. En cada una de estas mojoneras estará profundamente gravado el número de cada predio, comenzando desde el uno en adelante; el primer predio se marcará con el número uno, el segundo con el número dos, el tercero con el tres, &c. &c. De todos estos predios se harán tres partes, dos se repartirán entre los vecinos de la jurisdicción de Tepic y demás habitantes de los planes de tierra caliente; y otra, entre los vecinos de la jurisdicción de Aguacatlán, que desde tiempo inmemorial están acostumbrados á ir á perecer en aquella región calida y malsana, para dedicarse á las penosas labores de la extracción de la sal.

Para que la repartición de estos predios salinos se haga con toda imparcialidad, sin dar lugar á quejas ni resentimientos, se dirigirá á la diputación de la capital de la provincia á donde corresponda, una lista de los nombres y apellidos de todos los pretendientes, y otra de los números con que estuvieren marcados los predios que haya que repartir, á fin de que echadas en dos cantaros las cédulas de los nombres y las de los predios, se le adjudique á cada uno el que le tocara por suerte.

Todas las salinas que se encontraren pertenecientes al terreno nacional en las costas del valle de Vnderas, Tomatlan, Navidad, Autlan de la Grana, Colima, &c. &c. se dividirán en predios de proporcionada extensión, y se repartirán á ciudadanos pobres en arrendamiento perpetuo, del mismo modo que las marismas de San Blas.

Todos los habitantes del imperio que poseyeren salinas, y de cuya elaboración han estado inhibidos por el gobierno español, serán árbitros á labrar hasta la cantidad de veinte y cinco mil arrobas de sal y para el efecto conservaran en propiedad toda la porción de terreno que fuere suficiente para dar este producto. Pero en recompensa de este nuevo ramo de riqueza que van á disfrutar,

de cada predio se harán por medio de mojoneras hechas

venderán al estado todo el resto del terreno por el costo que les hubiere tenido, segun las escrituras de compra. Este resto de terreno comprado por la nación se dividirá y repartirá del modo expresado en los dos párrafos anteriores.

Todo quanto acaba de decirse de los terrenos salinos, se entenderá igualmente de los que producen la sossa ó *tequezquite*.

Art. 74. Todos los usufructuarios de tierras vinculadas serán árbitros, si quisieren, á vender á la nación todas las porciones que posean á derecha é izquierda de los grandes caminos que atraviesan el imperio en sus direcciones generales, en la cantidad de media legua de un lado y media de otro.

Art. 75. Para recoger todos los datos necesarios á fin de establecer con acierto esta ley de la distribución del terreno nacional ó esta ley agraria fundamental, única base indestructible de toda libertad civil y política, no solamente se tendrá presente todo lo prevenido en los artículos tres, cuatro, seis, y siete del bando arriba detallado para la contribución general sobre tierras de propietarios particulares; sino que además, se tomarán las providencias siguientes.

Se circulará una orden á todos los curas seculares y regulares del imperio, como tambien á todos los prebendados de las misiones, por medio de sus prebendados respectivos, para que dirijan al gobierno un estado puntual y exacto de todas las capellanías que poseyeren ellos y los demás eclesiásticos de sus feligresías, y de los capitales pertenecientes á cofradías, legados, obras pías, objetos de enseñanza y de beneficencia, &c. &c. con expresión de los parages en que estuvieren las fincas, y de los sujetos que corrieren con ellas. Otra ídem, por el mismo conducto, á los cabildos eclesiásticos para que dirijan otro estado igual contrahido á los mismos puntos. Otra ídem, sobre ídem, á los prebendados inmediatos de todas las iglesias y conventos de regulares de ambos sexos. Otra ídem á los mismos señores diocesanos ó á sus vicarios generales para que di-

rijan otro estado igual de los capitales pios de todo género, de cuya existencia haya documentos en los archivos de sus juzgados respectivos. Otra idem, en fin á los mismos señores diocesanos, para que todos los capitales de capellanías y obras pias, existentes en metálico y depositados en las claverías de las catedrales ú otros parages, los manden incorporar á los fondos del banco, á fin de que este los imponga sobre tierras y de este modo sean conservados hasta la consumacion de los siglos, sin llegar jamás á perderse, como se han perdido tantos otros de la misma clase, y para que los usufructuarios de estos capitales no se vean jamás privados de sus réditos, como ahora sucede tan frecuentísimamente.

En este sistema tutelar y conservador de los bienes nacionales, ganarian mucho las monjas, entregando sus capitales al banco, ahorrarian los salarios que tienen que pagar á sus administradores y todos los gastos que estos emprenden para cobrar á los capitalistas particulares, teniendo á veces que sufrir para ello dilatados y costosos pleitos, en una palabra, sin el mas ligero riesgo y sin experimentar la mas pequeña incomodidad, verian sus réditos puestos dentro de las celdas de sus mismos conventos, á los plazos convenidos. El mismo placer y la misma ventura lograrian los frailes, si adoptasen el mismo sabio, seguro y venajoso partido, sin la necesidad de excluir á uno de sus individuos, exponiendolo á perder el espíritu de su vecacion con cuidados muy ajenos de su instituto y ministerio. Ya, bendito sea Dios, no dependemos del otro lado de los mares, ni tenemos que temer un nuevo exterminio de los bienes eclesiásticos, anunciado baxo el disfraz de una segunda consolidacion. ¡Extraño abuso del lenguaje!

Ni se diga que la toma de capitales impuestos sobre casas, como lo son la mayor parte de los pertenecientes á clérigos, frailes y monjas, seria de mucho engorro para los agentes del banco. No, no lo será ciertamente en el sistema tutelar de nuestro código político. El número de los pretendientes de empleos es infinito; el de los

que nuestro código esta blece solamente para los ramos de enseñanza, es tanto ó mas crecido, que el de las poblaciones del imperio; los salarios de estas plazas son sin comparacion mucho mas apetecibles, que la mayor parte de los que disfrutan hoy en día los profesores de universidad y de colegio, pues el intimo de ellos no baxa de quinientos pesos; las tres ó quatro horas del día que este género de empleados invierten en los objetos de su destino, les dexa aun sobrado tiempo para que puedan facilmente encargarse de cobrar los alquileres de cierto número de casas que se les asignen, bastantes á cubrir sus dotaciones. Y he aquí al banco libre del engorro de esta especie de cobranzas, tanto mas difíciles que las de réditos de tierras, quanto que estas le producen al que las arrienda, mientras que las casas consumen al que las alquila, hablando generalmente; y así no puede decirse de estas, como de aquellas que *del cuero salen las correas*. Por otra parte, este gravamen solo durará, mientras no se vendieren estas casas, pues realizados los capitales y trasladados á fincas rurales, serán los réditos cobrados por el banco, como todos los productos de la renta general territorial, quedando entónces libres de esta carga soportable y pasajera los empleados en la enseñanza.

Mucho mas grosera sería todavia la objecion de decir, que habiendo de pagar el estado puntualmente los réditos de estos capitales á sus legitimos dueños, el banco no haria mas que embromarse y perder el tiempo inutilmente, encargandose de su administracion sin ningun provecho. Por que, en primer lugar, el capital de quatro mil pesos, por exemplo, perteneciente á una capellania de clérigo ó á un convento de monjas ó de frailes, solo produzca por ahora los doscientos pesos de réditos que hayan de darse á la persona ó comunidad á quien toquen, sin embargo invertido este capital en la compra de alguna porcion de terreno, adquiere un valor progresivamente creciente, en terminos de decuplicarse por lo menos dentro de treinta ó, quando mas, dentro de quarenta años de manera que los réditos que ahora apenas alcanzan para